



EXPEDIENTE : N° 164-2013-OEFA/DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : LLAMA GAS S.A.  
 UNIDAD AMBIENTAL : PLANTA ENVASADORA DE GLP - PIURA  
 UBICACIÓN : PROVINCIA PIURA  
 DEPARTAMENTO PIURA  
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

**SUMILLA:** Se sanciona a Llama Gas S.A. por no presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro del plazo legal, conforme a lo establecido en el artículo 37° de la Ley N° 27314 – Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el artículo 115° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM. Asimismo, se archiva el presente procedimiento iniciado contra Llama Gas S.A. respecto de la imputación referida a la falta de presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011.

**SANCIÓN:** 1,40 UIT

Lima, 31 OCT. 2013

#### I. ANTECEDENTES

1. A través del Informe Técnico N° 501-2012-OEFA/DS de fecha 11 de junio de 2012, la Dirección de Supervisión del OEFA puso en conocimiento de esta Dirección que Llama Gas S.A. (en adelante, Llama Gas) habría incumplido la normativa ambiental, toda vez que no habría presentado la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011, ni el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro del plazo legal establecido.
2. Mediante Resolución Subdirectoral N° 440-2013-OEFA-DFSAI/SDI, emitida el 30 de mayo de 2013 y notificada el 31 de mayo de 2013<sup>1</sup>, la Sub Dirección de Instrucción e Investigación del OEFA inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Llama Gas por presuntos incumplimientos a la normativa ambiental, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

N°	Presunta conducta infractora	Norma que tipifica la presunta infracción administrativa	Norma que establece la eventual sanción	Eventual sanción
1	No presentar la Declaración de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 dentro del plazo legal establecido.	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	Hasta 5 UIT
2	No presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 dentro del	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 115 del Reglamento de la Ley	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala	Hasta 5 UIT



folios 1 a 5 del expediente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 504 -2013-OEFA/DFSAI

Expediente N° 164-2013-OEFA/DFSAI/PAS

plazo establecido.	legal	General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.
--------------------	-------	---	---

3. Mediante escrito con registro de ingreso N° 020184 presentado el 21 de junio de 2013<sup>2</sup>, Llama Gas formuló sus descargos en los siguientes términos:

i) No cumplió con presentar la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 ni el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 de su planta envasadora ubicada en Mz. 226, Lote 9, Urb. Zona Industrial, distrito, provincia y departamento de Piura, debido a que en dicho período la referida planta no se encontraba funcionando, por lo que no existía la obligación de su parte de presentar dicha documentación ante el OEFA.

ii) Dicha planta envasadora comenzó a operar desde enero de 2012. Como prueba de ello, adjuntó los siguientes documentos:

- Copia de la Ficha de Registro de la planta envasadora de GLP ubicada en Mz. 226, Lote 9, Urb. Zona Industrial, distrito, provincia y departamento de Piura, emitida por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, Osinergmin), de fecha 12 de enero de 2012.
- Copia de la Licencia de Funcionamiento de la planta envasadora de GLP ubicada en Mz. 226, Lote 9, Urb. Zona Industrial, distrito, provincia y departamento de Piura, emitida por la Municipalidad Provincial de Piura, de fecha 11 de enero de 2012.

## II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

(i) Determinar si Llama Gas presentó o no la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012, conforme a lo establecido en el artículo 37° de la Ley N° 27314- Ley General de Residuos Sólidos (en adelante, LGRS), en concordancia con el artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM (en adelante, RLGRS).

(ii) De ser el caso, determinar si corresponde imponer sanciones a Llama Gas.

## III. ANÁLISIS

**III.1 La presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012**

4. El artículo 2° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2006-EM (en



A folios 11 a 30 del expediente.



adelante, RPAAH), establece que dicha norma es aplicable a todas las personas naturales y jurídicas titulares de actividades de hidrocarburos.

5. Asimismo, el artículo 48° del RPAAH<sup>3</sup> dispone que los residuos sólidos serán manejados de manera concordante con lo prescrito en la LGRS y su Reglamento, normas que son de obligatorio cumplimiento para el titular de actividades de hidrocarburos.
6. De acuerdo con lo señalado en el artículo 37° de la LGRS<sup>4</sup>, Llama Gas se encuentra obligada a presentar ante el OEFA los siguientes documentos:
  - i) Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido.
  - ii) Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estima van a ejecutar en el siguiente periodo.
7. El artículo 115° del RLGRS<sup>5</sup> establece que la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos debe presentarse dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año, acompañada del respectivo Plan de Manejo de Residuos Sólidos que se estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente.
8. Dado que el OEFA es la autoridad competente para fiscalizar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37° de la LGRS, en concordancia con el artículo 115° del RLGRS y, sobre la base de lo concluido en el Informe Técnico N° 501-2012-OEFA/DS, emitido por la Dirección de Supervisión del OEFA; a través de la Resolución Subdirectoral N° 440-2013-OEFA-DFSAI/SDI, se inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra Llama Gas, imputándosele a título de cargo el no haber cumplido con presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro del plazo legal establecido.
9. Al respecto, Llama Gas alega que su planta envasadora ubicada en Mz. 226, Lote 9, Urb. Zona Industrial, distrito, provincia y departamento de Piura, comenzó a operar desde enero de 2012, por lo que no tenía la obligación de presentar ante el OEFA la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos



**DECRETO SUPREMO N° 015-2006-EM – REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL EN LAS ACTIVIDADES DE HIDROCARBUROS**

"Artículo 48°.- Los residuos sólidos en cualquiera de las Actividades de Hidrocarburos serán manejados de manera concordante con la Ley N° 27314 Ley General de Residuos Sólidos y su Reglamento, sus modificatorias, sustitutorias y complementarias (...)"

<sup>4</sup> **LEY N° 27314 – LEY GENERAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

"Artículo 37°.- Los generadores de residuos sólidos del ámbito de gestión no municipal, remitirán en formato digital, a la autoridad a cargo de la fiscalización correspondiente a su Sector, los siguientes documentos:

37.1 Una Declaración Anual del Manejo de Residuos Sólidos conteniendo información sobre los residuos generados durante el año transcurrido. (...).

37.2 Su Plan de Manejo de Residuos Sólidos que estiman van a ejecutar en el siguiente periodo conjuntamente con la Declaración indicada en el numeral anterior (...)"

<sup>5</sup> **DECRETO SUPREMO N° 057-2004-PCM – REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

"Artículo 115°.- El generador de residuos del ámbito de gestión no municipal deberá presentar dentro de los primeros quince días hábiles de cada año una Declaración de Manejo de Residuos Sólidos, según formulario que se adjunta en el Anexo 1 del Reglamento, acompañado del respectivo plan de manejo de residuos que estima ejecutar en el siguiente periodo, a la autoridad competente. Esta derivará una copia de la misma con un análisis de situación a la DIGESA".



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 504 -2013-OEFA/DFSAI

Expediente N° 164-2013-OEFA/DFSAI/PAS

correspondiente al año 2011 ni el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012.

10. Como prueba de ello, Llama Gas adjuntó: i) copia de la Ficha de Registro de la referida planta, emitida por el Osinergmin, de fecha 12 de enero de 2012 (folio 24 del expediente); y, ii) copia de la Licencia de Funcionamiento, emitida por la Municipalidad Provincial de Piura, de fecha 11 de enero de 2012 (folio 25 del expediente).
11. En consecuencia, al haberse acreditado que su planta envasadora ubicada en Mz. 226, Lote 9, Urb. Zona Industrial, distrito de Piura y departamento de Piura, comenzó a operar desde enero de 2012, no se habría configurado la obligación para Llama Gas de presentar ante el OEFA la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011.
12. Por lo tanto, corresponde disponer el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador respecto de la imputación referida a la falta de presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011.
13. Por otra parte, al haberse acreditado que su planta envasadora ubicada en Mz. 226, Lote 9, Urb. Zona Industrial, distrito de Piura y departamento de Piura, comenzó a operar desde enero de 2012, sí existía la obligación para Llama Gas de presentar ante el OEFA el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro del plazo de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.
14. No obstante, de los actuados en el presente procedimiento, se concluye que Llama Gas no presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012.
15. En consecuencia, en virtud de los argumentos señalados de manera precedente, ha quedado acreditado que Llama Gas infringió lo dispuesto en el artículo 37° de la LGRS en concordancia con el artículo 115° del RLGRS, debido a que no presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012.
16. Por lo tanto, corresponde imponer una sanción conforme a lo establecido en el numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución del Consejo Directivo N°028-2003-OS/CD y sus modificatorias<sup>6</sup>, la cual será fijada tomando en cuenta los criterios de



**TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS. CONTENIDA EN LA TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DEL OSINERGMIN, APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 028-2003-OS/CD Y SUS MODIFICATORIAS**

Rubro	Tipificación de la infracción	Base Legal	Sanción
1	No proporcionar o proporcionar a destiempo la información y/o documentación requerida por OSINERGMIN y/o por reglamentación		
1.4	Incumplimiento de reportes y otras obligaciones del generador de residuos sólidos	Arts. 3°, 50°, 85° y 88° del Reglamento aprobado por D.S. N° 015-2006-EM. Arts. 25° y 115° del Reglamento aprobado por D.S. N° 057-2004-PCM.	Hasta 5 UIT





razonabilidad establecidos en el artículo 230° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG)<sup>7</sup>.

### III.2 La graduación de la sanción

#### III.2.1 Normas y criterios aplicables

17. Las sanciones a determinarse en el presente caso se encuentran establecidas en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones del Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.
18. Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD<sup>8</sup>, en materia de hidrocarburos, corresponde aplicar la "Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la Graduación de Sanciones", aprobada en el referido cuerpo normativo.
19. De acuerdo a dicha metodología, la fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada en el presente caso considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p) y todo esto multiplicado por un factor F<sup>9</sup>, cuyo valor considera el daño potencial y/o real, además de las circunstancias agravantes y atenuantes.

La fórmula es la siguiente:

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:



#### LEY N° 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

##### "Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa"

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

**3. Razonabilidad.-** Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación:

- a. La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- b. El perjuicio económico causado;
- c. La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción;
- d. Las circunstancias de la comisión de la infracción;
- e. El beneficio ilegalmente obtenido; y
- f. La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

(...)"

##### <sup>8</sup> METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LAS MULTAS BASE Y LA APLICACIÓN DE LOS FACTORES AGRAVANTES Y ATENUANTES A UTILIZAR EN LA GRADUACIÓN DE SANCIONES, APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 035-2013-OEFA/PCD Y ANEXOS

###### "Artículo 4°.- Regla de supletoriedad"

En tanto el Consejo Directivo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA no apruebe la metodología aplicable para la graduación de sanciones de las infracciones derivadas de las actividades no comprendidas en el ámbito de competencia del Decreto Supremo N° 007-2012-MINIM, la Metodología aprobada mediante la presente Resolución podrá ser aplicada supletoriamente en la graduación de sanciones correspondientes a dichas actividades".

<sup>9</sup> La inclusión de este factor se debe a que la multa (M=B/p) resulta de maximizar la función de bienestar social, lo que implica reducir la multa hasta un nivel "óptimo" que no necesariamente implica la disuasión "total" de las conductas ilícitas. Por ello la denominada "multa base" debe ser multiplicada por un factor F que considera las circunstancias agravantes y atenuantes específicas a cada infracción.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 504 -2013-OEFA/DFSAI

Expediente N° 164-2013-OEFA/DFSAI/PAS

$B$  = Beneficio ilícito  
 $p$  = Probabilidad de detección  
 $F$  = Suma de factores agravantes y atenuantes

### III.2.2 Aplicación al presente caso

#### III.2.2.1. Por no haber presentado el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012

##### i) Beneficio ilícito (B)

20. El beneficio ilícito proviene del costo evitado por el administrado al incumplir las normas. En este caso, Llama Gas no presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.
21. En el escenario de cumplimiento el administrado lleva a cabo las inversiones necesarias para presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012; en tal sentido, se considera el costo estimado de contratar a un ingeniero ambiental y a un asistente técnico que realizarán el trabajo de campo y de gabinete necesarios para la elaboración y presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos<sup>10</sup>.
22. Una vez estimado el costo evitado en dólares correspondiente a la elaboración y presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos, éste es capitalizado por el período de doce (12) meses, empleando el costo de oportunidad estimado para el sector (COK). Finalmente, el resultado es expresado en moneda nacional y luego ajustado por la tasa de inflación (IPC)<sup>11</sup> hasta la fecha del cálculo de la multa (julio 2013)<sup>12</sup>.
23. Cabe precisar que la aplicación del COK se efectúa durante los doce meses en tanto se trata de una obligación formal anual, siendo que al año siguiente el administrado se encuentra nuevamente obligado a presentar el mencionado Plan de Manejo, lo cual estará sujeto a las acciones de supervisión y fiscalización respectivas.
24. En tal sentido, a fin de no gravar el incumplimiento de estas obligaciones formales anuales con un COK que pudiera sobreponerse en el tiempo (ante el supuesto incumplimiento reiterado de estas obligaciones anuales formales), se opta por la metodología más garantista para el administrado, que es considerar la aplicación del COK solo durante el periodo de doce meses que corresponde a



Para el cálculo se tomó en cuenta la contratación de sólo un ingeniero ambiental y un asistente debido a que dichas contrataciones son las mínimas necesarias para realizar un Plan de Manejo de Residuos Sólidos. Asimismo, se consideró un tiempo estimado de contratación de nueve (09) días. Esta cantidad corresponde a los días promedio necesarios para llevar a cabo actividades de pre-campo, campo, gabinete y revisión, las cuales son necesarias para la elaboración de un Plan de Manejo de Residuos Sólidos para una envasadora de GLP.

<sup>11</sup> El monto resultante de la capitalización del costo evitado en el periodo de incumplimiento es actualizado por la inflación, el cual mantiene el poder adquisitivo a la fecha del cálculo de la multa.

<sup>12</sup> Es del caso precisar que si bien el Informe Técnico N° 016-2013/SSI fue elaborado el 8 de agosto de 2013 (ver folios 31 a 36 del expediente), se hizo referencia al mes de julio 2013, debido a que la información requerida para realizar el cálculo corresponde a julio 2013.



la vigencia de la obligación (Plan de Manejo de Residuos Sólidos), para luego ser actualizada mediante la tasa de inflación hasta la fecha del cálculo de la multa.

25. El detalle del beneficio ilícito se presenta en el Cuadro 1, el mismo que incluye el costo de elaborar y remitir el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, a la fecha del incumplimiento (enero 2012), el costo de oportunidad del capital (COK)<sup>13</sup>, el tipo de cambio promedio, la tasa de inflación y la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente.

Cuadro 1

DETALLE DEL CÁLCULO DEL BENEFICIO ILÍCITO	
Descripción	Valor
CE: Costo evitado de elaborar y remitir el Plan de Manejo de Residuos Sólidos, a fecha de incumplimiento (enero 2012) (a)	\$1 668,36
COK en US\$ (anual) (b)	15,40%
COK <sub>m</sub> en US\$ (mensual)	1,20%
T: meses transcurridos durante el incumplimiento (enero 2012 - enero 2013) (c)	12
CE <sub>a</sub> : Costo evitado ajustado a enero 2013 $[CE * (1 + COK_m)^T]$	\$1 925,32
Tipo de cambio (enero 2013) (d)	2,63
CE <sub>a</sub> : Costo evitado ajustado a enero 2013 (S/.)	S/. 5 063,59
IPC (julio 2013/enero 2013) (e)	1,02
Beneficio ilícito (B): Costo evitado indexado a período de cálculo de multa (CE <sub>a</sub> *IPC)	5 164,86
Unidad Impositiva Tributaria al año 2013 - UIT <sub>2013</sub>	S/. 3 700,00
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>1,40 UIT</b>

- (a) De acuerdo a la revisión de las convocatorias de personal entidades del sector público (MINAM, MINEM, MINAG, SUNAT, OEFA) se identificó el salario promedio mensual de un profesional en Ingeniería.
- (b) La fuente de este valor proviene del Estudio Aplicación de la Metodología de Estimación del WACC: El caso del sector Hidrocarburos Peruano, OSINERGMIN, 2011.
- (c) Se consideró doce (12) meses, debido a que la presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos se presenta anualmente durante los primeros quince días hábiles del año.
- (d) La fuente es el promedio bancario venta del mes de enero de 2013 del BCRP. (<http://www.bcrp.gob.pe/>).
- (e) El IPC Lima proviene de los datos estadísticos mensuales del BCRP (<http://www.bcrp.gob.pe/>).
- Elaboración: Subdirección de Sanción e Incentivos de la DFSAI del OEFA.

26. De acuerdo a lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a 1,40 UIT.

## ii) Probabilidad de detección (p) y Factores agravantes y atenuantes

27. Se considera una probabilidad de detección<sup>14</sup> muy alta (1), debido a que la infracción fue detectada por el OEFA mediante la revisión de los Planes de Manejo de Residuos Sólidos presentadas cada año por las diferentes empresas del sector hidrocarburos; este hecho implica que el incumplimiento sea detectado con relativa facilidad por la autoridad competente.



El COK es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

<sup>14</sup> Conforme con la Tabla 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 007-2012-MINAM, aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD.

**iii) Factores agravantes y atenuantes (F)**

28. En el presente caso, de los medios probatorios que obran en el expediente, no se han identificado ninguno de los factores agravantes y atenuantes recogidos en la Resolución N° 035-2013-OEFA/PCD<sup>15</sup>, por lo que, en la fórmula de multa se ha consignado un valor de 1 (100%). Es decir, el monto de la multa no se verá afectado por dichos factores.

**iv) Monto de la multa a imponerse**

29. Reemplazando los valores calculados, se tiene lo siguiente:

$$\begin{aligned} \text{Multa} &= [(1,40) / (1,0)] * [100\%] \\ \text{Multa} &= 1,40 \text{ UIT} \end{aligned}$$

La multa resultante es de **1,40 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el Cuadro 2.

Cuadro 2

RESUMEN DE LA SANCIÓN IMPUESTA	
Componentes	Valor
Beneficio ilícito (B)	1,40 UIT
Probabilidad de detección (p)	1
Factores agravantes y atenuantes $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%
<b>Valor de la Multa en UIT (B/p)*(F)</b>	<b>1,40 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción e Incentivos

30. En tal sentido, la multa a imponer a Llama Gas por la infracción señalada asciende a 1,40 UIT.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Sancionar a Llama Gas S.A. con una multa de 1,40 (uno con 40/100) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago, de conformidad con lo siguiente:



Conforme con las Tablas N° 2 y 3 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD.

FACTORES ATENUANTES Y AGRAVANTES	
Factores	Calificación
f1. Gravedad del daño al ambiente	-
f2. Perjuicio económico causado	-
f3. Aspectos ambientales o fuentes de contaminación	-
f4. Repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción	-
f5. Subsanación voluntaria de la conducta infractora	-
f6. Adopción de las medidas necesarias para revertir las consecuencias de la conducta infractora	-
f7. Intencionalidad en la conducta del infractor	-
$(f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	-
Factor agravante y atenuante: $F = (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100%





N°	Conducta infractora	Norma incumplida	Norma sancionadora	Sanción
1	No presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 dentro del plazo legal establecido.	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	1,40 UIT
<b>Total</b>				<b>1,40 UIT</b>

**Artículo 2°.-** Disponer el archivo de la siguiente imputación:

N°	Conducta infractora	Presunta norma incumplida	Norma sancionadora
1	No presentar la Declaración de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011 dentro del plazo legal establecido.	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 115 del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.

**Artículo 3°.-** Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación, en moneda nacional, en el plazo de quince (15) días hábiles, debiendo indicarse el número de la presente Resolución al momento de la cancelación, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado. Asimismo, informar que, el monto de la multa será rebajada en un veinticinco por ciento (25%) si el administrado cancela dentro del plazo antes señalado, de conformidad con el artículo 37° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

**Artículo 4°.-** Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos administrativos de reconsideración o de apelación ante la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el numeral 24.4 del artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

.....  
**ARTURO HARUO NAKAYAMA WATANABE**  
 Director de Fiscalización, Sanción y  
 Aplicación de Incentivos (e)  
 Organismo de Evaluación y  
 Fiscalización Ambiental - OEFA

